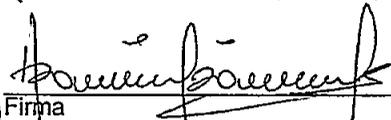


INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio del literal a), se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas, más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera, el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin; (ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (iii) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se llene el pagaré; (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas se enajenan o se gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del BANCO o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.



Firma

Asalia Stella Sánchez Sánchez

Nombres y Apellidos

C.C. 30.656.747

Tipo y número documento de identidad

Fecha de firma

10 de febrero del año 2022

Firma

Nombres y Apellidos

Tipo y número documento de identidad

Fecha de firma

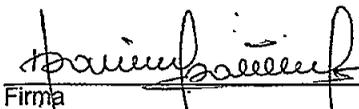
PAGARÉ

Yo(nosotros)

mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su oficina _____ de la ciudad de _____, el día _____ del mes de _____ del año _____, las siguientes sumas de dinero que reconozco(emos) solidariamente deber: a). La suma de _____

(\$ _____) moneda legal colombiana; y, b). La suma de _____

(\$ _____) moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acojo(emos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.



Firma

Asalia Stella Sánchez Sánchez

Nombres y Apellidos

C.C. 30.656.747

Tipo y número documento de identidad

Fecha de firma

10 de febrero del año 2022

Firma

Nombres y Apellidos

Tipo y número documento de identidad

Fecha de firma



M026300110215805219600237669

DECLARACIÓN DE PRODUCTOS PERSONA NATURAL

Para contratación de Cuentas de Ahorro, CDT, Fondos de Inversión, y Fideicomisos, diligencie solo los espacios sombreados.

Fecha de solicitud Día <u>10</u> Mes <u>02</u> Año <u>2022</u>	Sucursal <u>0521</u>	Tipo de solicitud Vinculación inicial <input type="checkbox"/> Actualización de datos <input type="checkbox"/>	Tipo de vínculo Titular <input type="checkbox"/> Firma Autorizada <input type="checkbox"/>	Avalista <input type="checkbox"/> Representante <input type="checkbox"/>	Apoderado <input type="checkbox"/> Tutor <input type="checkbox"/>
---	-------------------------	--	--	---	--

1. PRODUCTOS A CONTRATAR

Portafolio <input type="checkbox"/>	Cuenta Corriente <input type="checkbox"/>	Fondo de Inversión <input type="checkbox"/>	Crédito de Vehículo <input type="checkbox"/>	Tarjeta de Crédito <input type="checkbox"/>	Cuenta BBVA Valores <input type="checkbox"/>
Especifique el tipo de Portafolio _____	Cuenta de Ahorros <input checked="" type="checkbox"/>	Crédito de Consumo <input type="checkbox"/>	Crédito de Vivienda <input type="checkbox"/>	Leasing <input type="checkbox"/>	Fideicomisos <input type="checkbox"/>
	CDT <input type="checkbox"/>	Crédito de Libranza <input type="checkbox"/>	Cupo Rotativo <input type="checkbox"/>	Seguro <input checked="" type="checkbox"/>	

2. DATOS PERSONALES

Nombres <u>ASALIA STELLA</u>		Primer apellido <u>SANCHEZ</u>	Segundo apellido <u>SANCHEZ</u>	Sexo Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento Día <u>05</u> Mes <u>04</u> Año <u>1973</u>
---------------------------------	--	-----------------------------------	------------------------------------	--	--

Lugar de nacimiento País <u>COLOMBIA</u>	Departamento <u>CORDOBA</u>	Ciudad <u>LORICA</u>	Tipo de identificación CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> ¿Cuál? _____	Número de identificación <u>000000030656747-0</u>
--	--------------------------------	-------------------------	--	--

Estado civil Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input checked="" type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/> Unión libre <input type="checkbox"/>	Nivel de estudios Ninguno <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Bachillerato <input type="checkbox"/> Tecnológico <input type="checkbox"/> Universitario <input type="checkbox"/> Especialización <input checked="" type="checkbox"/>	Título profesional <u>OTRAS ADMINISTRACIONES</u>	Es usted una Persona con discapacidad (PcD)? No <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> ¿Cuál? _____
--	--	---	---

Correo electrónico <u>ASSSMB@GMAIL.COM</u>	Dirección residencia <u>CL 3 #20C-28</u>	País <u>COLOMBIA</u>	Departamento <u>CORDOBA</u>	Ciudad <u>LORICA</u>	Estrato <u>03</u>
---	---	-------------------------	--------------------------------	-------------------------	----------------------

Número de personas a cargo <u>02</u>	Antigüedad en la ciudad <u>1999-01-01</u>	Tipo de vivienda y relación con el domicilio Propia sin hipoteca <input type="checkbox"/> Propia con hipoteca <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Arrendo <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> ¿Cuál? _____	Valor de la vivienda propia \$ <u>0.00</u>
---	--	--	---

Dirección oficina <u>CRA 25 # 4 A-03</u>	País <u>COLOMBIA</u>	Departamento <u>CORDOBA</u>	Ciudad <u>LORICA</u>
---	-------------------------	--------------------------------	-------------------------

¿Dónde desea recibir su correspondencia? Correo electrónico <input type="checkbox"/> Residencia <input checked="" type="checkbox"/> Oficina <input type="checkbox"/>	¿Por cuál medio le gustaría recibir información comercial del Banco? Correo electrónico <input type="checkbox"/> Telefónicamente <input type="checkbox"/> Mensaje de texto <input type="checkbox"/> Impreso <input type="checkbox"/>	Reside en Colombia (espacio exclusivo para clientes vinculados a través de BBVA Valores) Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
---	---	--

Teléfono residencia <u>000000-0000000</u>	Teléfono oficina <u>000315-7676006</u>	Teléfono celular <u>000315-7676006</u>	Nacionalidad 1 <u>COLOMBIA</u>	Nacionalidad 2	Nacionalidad 3	Nacionalidad 4
--	---	---	-----------------------------------	----------------	----------------	----------------

País de Obligación Fiscal (Residencia y/o Ciudadanía)	País 2	País 3	País 4
---	--------	--------	--------

Número de Identificación fiscal 1	Número de Identificación fiscal 2	Número de Identificación fiscal 3	Número de Identificación fiscal 4
-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------

3. DATOS DEL CÓNYUGE

Nombres	Primer apellido	Segundo apellido	Tipo de identificación CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> ¿Cuál? _____	Número de identificación
---------	-----------------	------------------	---	--------------------------

4. DATOS DEL APODERADO - REPRESENTANTE (diligencie solo en caso de requerir un apoderado o representante para su cuenta)

Nombres	Primer apellido	Segundo apellido	Tipo de identificación CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> ¿Cuál? _____	Número de identificación
---------	-----------------	------------------	---	--------------------------

5. ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SOLICITANTE

Situación laboral Asalariado contrato término indefinido <input checked="" type="checkbox"/> Pensionado <input type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/> Asalariado contrato temporal <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> ¿Cuál? _____	Nombre de empresa donde trabaja o entidad pensional <u>MUNICIPIO DE LORICA</u>	¿Es socio de la empresa donde trabaja? Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
--	---	--

Cargo/Ocupación/Oficio <u>DIR. RR-GTE</u>	Fecha de ingreso o inicio de actividad <u>23 08 2008</u>	Actividad económica de la empresa <u>00000000010</u>	¿Persona públicamente expuesta? Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Extranjera <input type="checkbox"/>
--	---	---	---

Fecha de vinculación al cargo o inicio actividad (Si es PEP) Día _____ Mes _____ Año _____	Fecha desvinculación al cargo (Si es PEP) Día _____ Mes _____ Año _____	¿Es usted familiar de una Persona públicamente expuesta? Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	¿Los recursos que manejará en sus cuentas corresponden a campaña política? Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
---	--	---	---

6. INFORMACIÓN FINANCIERA

Ingresos mensuales (salario, pensión o prestación de servicios) \$ <u>8,654,855.00</u>	Otros ingresos (arrendos o utilidad por otras actividades) \$ <u>0.00</u>	Total activo (Valor de sus bienes) \$ <u>120,000,000.00</u>
Total ingresos mensuales \$ <u>13,484,753.00</u>	Canon de arrendo y/o hipotecaria \$ <u>0.00</u>	Total pasivo (Valor de sus deudas) \$ <u>21,800,000.00</u>
Total egresos mensuales \$ <u>5,691,729.00</u>		

Solo para independientes o propietarios de establecimientos Valor ventas anuales \$ <u>0.00</u>	Indique a qué corresponden los otros ingresos	Procedencia de los recursos que relaciona <u>SALARIOS</u>	¿Declara renta? Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
--	---	--	---

7. OPERACIONES INTERNACIONALES

¿Realiza operaciones en moneda extranjera? Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Indique cual(es) Importaciones <input type="checkbox"/> Inversiones <input type="checkbox"/> Préstamos <input type="checkbox"/> Exportaciones <input type="checkbox"/> Pagos de servicios <input type="checkbox"/> Otras <input type="checkbox"/>
--

¿Posee productos en moneda extranjera? Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	Entidad	Número de producto/contrato	País	Ciudad	Tipo de producto (cuenta, préstamo, inversión)	Moneda	Monto <u>0.00</u>
---	---------	-----------------------------	------	--------	--	--------	----------------------

8. REFERENCIAS

FAMILIARES (que no vivan con usted)

Nombres y apellidos a. <u>MABEL SANCHEZ</u>	Parentesco <u>HERMANO (A)</u>	Ciudad <u>LORICA</u>	Teléfonos de contacto <u>000300-8425281-00000</u>
b.			

PERSONALES / COMERCIALES

Nombres y apellidos a. <u>LEDYS REYES CORREA</u>	Relación	Ciudad <u>LORICA</u>	Teléfonos de contacto <u>000094-7736031-00000</u>
b.			

9. CRÉDITOS Y/O LEASING (diligencie solo en caso de solicitar un Crédito y/o Leasing)

Monto solicitado	Plazo	Destino	Compra Vivienda <input type="checkbox"/>	Construcción Individual <input type="checkbox"/>	Libre Inversión <input type="checkbox"/>	Compra Vehículo <input type="checkbox"/>	¿Recibe el pago de su nómina a través de BBVA? SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
			Leasing Habitacional <input type="checkbox"/>	Compra de Cartera <input type="checkbox"/>	Cupo Rotativo <input type="checkbox"/>	Leasing de Vehículo <input type="checkbox"/>	
			Remodelación de Vivienda <input type="checkbox"/>				
Plan de amortización anual	Crédito y/o Leasing de Vehículo	Marca		Clase	Modelo	Valor comercial	
12 cuotas <input type="checkbox"/> 14 cuotas <input type="checkbox"/>	Estado vehículo Nuevo <input type="checkbox"/> Usado <input type="checkbox"/>						
Crédito Hipotecario	Estado del inmueble	Tipo de inmueble a hipotecar	Dirección del inmueble			Valor comercial	
Pesos <input type="checkbox"/> UVR <input type="checkbox"/>	Nuevo <input type="checkbox"/> Usado <input type="checkbox"/>	Casa <input type="checkbox"/> Apartamento <input type="checkbox"/> Otro: <input type="checkbox"/>					

10. COMPRA DE CARTERA (diligencie solo en caso de solicitar compra de cartera)

Entidad financiera	Tipo de cartera (marque con una X el producto a comprar)					No. obligación/Tarjeta.	Valor	Plazo
	Tarjeta	Crédito	Hipotecario	Consumo	Vehículo			

11. DETALLE PARA TARJETA DE CRÉDITO (diligencie solo en caso de solicitar Tarjeta de Crédito) Cupo solicitado Visa \$ Cupo solicitado Master \$

Diligencie solo en caso de solicitar una Tarjeta de Crédito Amparada

Apellidos	Nombres	Tipo de Identificación CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Otro: <input type="checkbox"/> ¿Cuál?	Número de identificación
Cupo solicitado \$	Teléfono	Correo electrónico	

12. BBVA VALORES (diligencie solo en caso de solicitar una Cuenta en BBVA Valores)

Impartición de órdenes	Persona autorizada / Nombres	Primer apellido	Segundo apellido	Tipo de Identificación CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> ¿Cuál?
Verbal <input type="checkbox"/> Escrita <input type="checkbox"/>				
Número de identificación	Firma autorizado	Operaciones autorizadas Compra y venta <input type="checkbox"/> Carruseles <input type="checkbox"/> SWAP <input type="checkbox"/> Operaciones a plazo <input type="checkbox"/> Repo <input type="checkbox"/> Otras		
Cuentas bancarias en Colombia	No. de cuenta	Ciudad	País	Moneda
Entidad				

13. BBVA FIDUCIARIA (diligencie solo en caso de solicitar un Fideicomiso de BBVA Fiduciaria)

Descripción y origen de los recursos	Tipo de bien que entrega

14. BBVA SEGUROS (diligencie solo en caso de solicitar un Seguro)

Tipo Seguro de Vida Vital Seguro de Vida Exequias Seguro de Vehículo Seguro de Hurto Otro ¿Cuál?

15. AUTORIZACIONES

AUTORIZACIONES EXPRESAS HABEAS DATA. En cuanto a datos personales, con la firma el cliente autoriza de manera previa e informada a las empresas de BBVA, como responsables del tratamiento de datos, salvo que expresamente se indique lo contrario en la siguiente columna, para:

MANEJO DE INFORMACIÓN PERSONAL: Almacenar, consultar, procesar, obtener, actualizar, compilar, tratar, intercambiar, enviar, modificar, emplear, utilizar, eliminar, ofrecer, suministrar, grabar, conservar y divulgar la información financiera y personal, transferirla o transmitirla, nacional o internacionalmente, incluida la que se derive de las relaciones y operaciones o que se llegue a conocer, con las finalidades de: a) Cumplir obligaciones legales; b) Propósitos comerciales, muestreos, encuestas y mercadeo; c) Análisis de riesgos, evaluaciones, estadísticos, control y supervisión. No se Autoriza .

COMPARTIR INFORMACIÓN: Con las entidades pertenecientes a su conglomerado financiero, su matriz, vinculadas, filiales o subsidiarias en Colombia o en el exterior y los terceros que apoyan sus operaciones de cobranza y de cualquier otra naturaleza, públicos o privados, ya sea para establecer relaciones contractuales, prestación de servicios o de otro tipo, procesamiento de transacciones, entrega de mensajes y para la comercialización de productos o servicios o derivados de alianzas comerciales. No se Autoriza .

REPORTAR Y CONSULTAR INFORMACIÓN: Sobre obligaciones a los operadores de bases o bancos de datos de información, entre otras financiera o crediticia con los requisitos legales en materia de protección de datos, con el objeto de verificar la información suministrada. No se Autoriza .

UTILIZACIÓN Y CONTRATACIÓN BIOMÉTRICA. He sido informado sobre el sistema biométrico como herramienta de identificación, verificación y el reconocimiento de las huellas dactilares, que autorizo al Banco para capturar, almacenar, consultar, enviarlas, procesarlas, tratarlas y compartirlas con terceros nacionales o extranjeros que apoyan las operaciones relacionadas con el manejo de datos sensibles con la finalidad de: i) Validar la identidad del titular del dato personal ante la Base de Datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil; ii) Firmar electrónicamente contratos, títulos de deuda, soportes de transacciones y demás documentos que se requieran para la contratación y utilización de mis productos y servicios contratados con el Banco. No se Autoriza .

Los datos suministrados serán tratados con confidencialidad, dando cumplimiento a las garantías legales y de seguridad que impone la ley y serán utilizados exclusivamente para las finalidades anteriormente previstas. El cliente contará con los derechos que la otorgan las leyes de hábeas data y de protección o tratamiento de datos personales y consultará el aviso de privacidad y las políticas de tratamiento de la información disponibles en www.bbva.com.co. El cliente tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar la información y podrá solicitar en cualquier momento que no se utilice la información con fines de mercadeo y/o promoción de productos o servicios. He sido informado que el Responsable del tratamiento de los datos personales y sensibles es BBVA Colombia.

TRANSFERIR Y TRANSMITIR DATOS: Para transferir o transmitir, nacional o internacionalmente, a la matriz y/o filiales y/o subsidiarias o terceros para los fines previstos en la presente autorización. No se Autoriza .

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS: Declaro que: (a) los fondos y bienes que poseo, así como los recursos que entrego en depósito provienen de actividades lícitas, (b) no efectuaré transacciones destinadas a actividades ilícitas, ni permitiré que terceras personas utilicen mis productos para tales fines, (c) no realizaré transacciones a favor de personas relacionadas con dichas actividades.

DECLARACIÓN PARA OPERAR EN EL MERCADO DE VALORES: Manifiesto que tengo conocimiento de las normas y reglamentos del mercado de valores y no me encuentro impedido para operar. Autorizo expresamente a la Sociedad Comisionista de Valores para que según los procedimientos establecidos por la Bolsa, venda los valores o títulos adquiridos por mí y otros valores mobiliarios que mantengan en su poder, para aplicar el producto de la venta a las obligaciones a mi cargo. Suministraré la información de manera personal o por medios físicos, electrónicos y autorizo grabarla o conservarla por los medios que se determinen, en especial la relacionada con las instrucciones y operaciones realizadas.

MARCACIÓN PARA EXENCIÓN DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF): Como único titular de la cuenta de ahorro que se apertura en virtud de esta solicitud, autorizo al BANCO para marcarla como exenta del GMF. Así mismo manifiesto que: (i) conozco y acepto que la exención prevista en el numeral 1 del Art. 879 del E.T. sólo se puede aplicar a una cuenta de ahorro individual, que pertenezca a un mismo y único titular; (ii) la exención se solicita en razón a que no soy beneficiario de esta en ninguna otra cuenta de ahorro en el sector financiero; (iii) autorizo suministrar información relacionada con la cuenta de ahorro seleccionada, a las autoridades correspondientes y demás establecimientos de crédito, para dar cumplimiento al numeral 1 del Art. 879 del E.T. de tratarse de una cuenta pensional manifiesto que: (i) la totalidad de mis mesadas pensionales no exceden de 41 Unidades de Valor Tributario (UVT); (ii) que en esta cuenta recibirá la totalidad de mis mesadas pensionales. Si EL CLIENTE tiene otra cuenta marcada para este fin en el sector financiero, deberá marcar con una X en el siguiente recuadro, para que no sea marcada la que se apertura con este formulario:

Firma del Solicitante		Firma del Representante, Apoderado, Autorizado, Copartícipe
Identificación 30.656.747		Identificación

Espacio exclusivo para ser diligenciado por la empresa BBVA

Gestión comercial	Gestor Comercial Interna	Nombre del funcionario	Código	Identificación
	Fuerza de Ventas Externa	Maira Alejandra Medina Perez	6007665	
	Fuerza de Ventas Interna - FAST			
	Coordinador Comercial			

Entrevista personal	Ciudad LORICA	Fecha 2022-02-10 10:58:30	Lugar <input checked="" type="checkbox"/> Banco <input type="checkbox"/> Sede cliente	Resultado <input checked="" type="checkbox"/> Satisfactorio <input type="checkbox"/> No satisfactorio
Realizado por	Nombre MAIRA ALEJANDRA MEDINA PEREZ			Código C804645

El suscrito gerente, comisionista o responsable de departamento hace constar que se ha cumplido con la ejecución de todos los procesos establecidos para conocimiento y vinculación del cliente, incluida la entrevista, en virtud de lo cual concluye que se trata de una persona que cumple los requisitos de efectividad establecidos por las Empresas de BBVA en Colombia y en constancia está autorizando su vinculación.	Aprobado gerente, comisionista o responsable de Depto. (firma)
	Nombre Jose Carlos Serpa
	Código 2725420

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA
30.856.747

NUMERO

SANCHEZ GANCHEZ

APELLIDOS

ASALIA STELLA

NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD TITULAR O REPR



M026300110232805219600237669



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

05-ABR-1973

LORICA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

O+

G.S. RH

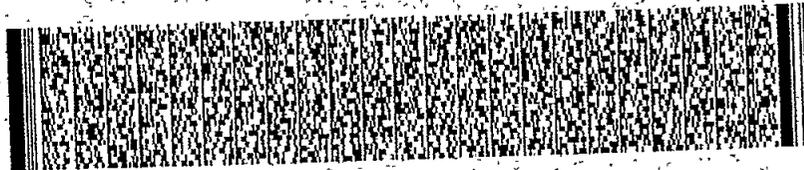
F

SEXO

27-JUL-1991 LORICA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1302200-38143853-F-0030656747-20060304

04859 06063A 02 186680826



ENVIO DOCUMENTOS - SIGDOC

TAPA SOPORTES ECONÓMICOS

Documentos o consultas utilizadas para validar la capacidad de pago de los clientes.

MARQUE CON UNA X LOS DOCUMENTOS QUE SE ENVÍAN EN ESTE EMPAQUETADO

ITEM	DOCUMENTOS QUE SOPORTAN INGRESOS	ENVIADOS	HOJAS
1	CERTIFICACION DE CAPITAL INVERTIDO Y/O CERTIFICACION DE RENDIMIENTOS	<input type="checkbox"/>	
2	CERTIFICACION INMOBILIARIA VIGENTE Y/O CONTRATO ARRENDAMIENTO CON CTL	<input type="checkbox"/>	
3	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y/O REPRESENTACION LEGAL	<input type="checkbox"/>	
4	CERTIFICADO DE INGRESOS FIRMADO POR CONTADOR PÚBLICO	<input type="checkbox"/>	
5	CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE - DECLARACION IVA	<input type="checkbox"/>	
6	CERTIFICADO INGRESOS Y RETENCIONES ÚLTIMO AÑO	<input type="checkbox"/>	
7	CERTIFICADO LABORAL Y/O RESOLUCION DE PENSION	<input checked="" type="checkbox"/>	1
8	INGRESOS SOI - CONSULTA INFOCLIENTE	<input checked="" type="checkbox"/>	2
9	CERTIFICADO TRADICIÓN Y LIBERTAD	<input type="checkbox"/>	
10	COMPROBANTES DE PAGO	<input type="checkbox"/>	
11	CONTRATOS Y/O CERTIFICACIÓN PRESTACIÓN SERVICIOS	<input type="checkbox"/>	
12	DECLARACIÓN DE RENTA	<input type="checkbox"/>	
13	DECLARACIÓN EXTRA JUICIO	<input type="checkbox"/>	
14	ESTADOS FINANCIEROS	<input type="checkbox"/>	
15	EXTRACTOS BANCARIOS	<input type="checkbox"/>	
16	FORMATO PEPS	<input type="checkbox"/>	
17	ANEXO SOPORTES ECONÓMICOS	<input type="checkbox"/>	

CLIENTE:

Asala Stella Sanchez Sanchez

IDENTIFICACIÓN:

CC. 30656747

OFICINA REMITENTE:

0521 Iona

FECHA DE ENVÍO:

05-03-2022

NÚMERO DE HOJAS QUE HACEN PARTE DEL PAQUETE INCLUYENDO ESTA TAPA:

4

SOPORTES ECONOMICOS



M026300110258405219600237669



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE LORICA
800096758-8

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: SANCHEZ SANCHEZ ASALIA STELLA identificado con C.C. número 30656747 expedida en Lorica (Cor), ingresó a esta entidad el 23/08/2006, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Rector Institución Educativa Completa grado 3DD, en el(la) IE Antonio De La Torre Y Miranda, en la ciudad de Lorica (Cor), con tipo de nombramiento Propiedad, con una asignación básica mensual de 8.651.855 e ingresos adicionales por 4.829.898.

Tiempo total: 27 Día(s) 4 Mes(es) 15 Año(s)

LICENCIAS NO REMUNERADAS:

No le figuran Licencias No Remuneradas para las fechas dadas

TRASLADOS:

Acto Administrativo	Numero A.A	Fecha A.A	Centro de Costo
Decreto	1001-1002	21/05/2013	IE Los Gómez

SANCIONES:

No le figuran Sanciones para las fechas dadas

Se expide a solicitud del interesado en Lorica (Cor), a los 18 días del mes 01 de 2022.

Miguel David Torralvo
MIGUEL DAVID TORRALVO VARGAS
Secretario de Educación Municipal

Elaboro: Aoviedo *[Signature]*

Reviso: Vburgos

Aprobó: Mtorralvo

Carrera 25 No 4A - 03 Piso 2 Barrio Cascajal - Lorica (Cor)
7538002 - Fax: 7538002

Información automatizada
Campos a diligenciar

FORMULARIO DE VALIDACIÓN - infoCliente

REFERENCIAL	FECHA	10-02-2022	HORA	11:02:39	NUMERO CONSULTA	4439035	
	OFICINA O PROVEEDOR	0521	VERIFICADO POR	NOVA M	CODIGO	C804645	MAIL
	CEDULA CLIENTE	30656747	TIPO DE CLIENTE	Asalariado sin registro en Camara de comercio	PRODUCTO		VALOR SOLICITADO
	PRODUCTO	Prapiedad	VALOR SOLICITADO	300000	PRODUCTO		VALOR SOLICITADO

INFORMACION DE LA EMPRESA	UBICA	Estado Documento	NO APLICA	FECHA EXPEDICION	null	NOMBRE EMPRESA	MUNICIPIO DE LORICA
		Dirección Residencia	KR 4 # 18 - 19 PALACIO MUNICIPAL	Ciudad Dirección	KR 4 # 18 - 19 PALACIO MUNICIPAL		
		Dirección Residencia	CL 4 # 18 - 07 BR CTR	Ciudad Dirección	CL 4 # 18 - 07 BR CTR		
		Dirección Residencia	KR 25 # 7 A - 82	Ciudad Dirección	KR 25 # 7 A - 82		
		Dirección Residencia	CL 1 BIS # 17 - 54 CLL 1 RA BIS EDIFICIO GONZALEZ	Ciudad Dirección	CL 1 BIS # 17 - 54 CLL 1 RA BIS EDIFICIO GONZALEZ		
		Dirección Residencia	CL 1 BIS A # 17 - 54 ED GONZALEZ	Ciudad Dirección	CL 1 BIS A # 17 - 54 ED GONZALEZ		
		Dirección Residencia	CL 1 BIS 17 54 ED GONZALEZ	Ciudad Dirección	CL 1 BIS 17 54 ED GONZALEZ		
		Dirección Residencia	CL 4 C 18 Y 19	Ciudad Dirección	CL 4 C 18 Y 19		
		Dirección Residencia	CL 1 BIS # 17 - 54 CLL 1 RA BIS EDIFICIO GONZALEZ	Ciudad Dirección	CL 1 BIS # 17 - 54 CLL 1 RA BIS EDIFICIO GONZALEZ		
		Dirección Residencia	CL 4 C # 18 Y - 19	Ciudad Dirección	CL 4 C # 18 Y - 19		
		Dirección Residencia	CL 1 BIS # 17 - 54 EDIF GONZALEZ	Ciudad Dirección	CL 1 BIS # 17 - 54 EDIF GONZALEZ		
		Dirección Residencia	CL 1 # 17 - 18 ED GONZALEZ	Ciudad Dirección	CL 1 # 17 - 18 ED GONZALEZ		
		Dirección Residencia	CL 4 # 18 - 18 LORICA	Ciudad Dirección	CL 4 # 18 - 18 LORICA		
		Dirección Residencia	CL 4 # 18 - 18 LORICA	Ciudad Dirección	CL 4 # 18 - 18 LORICA		
		Telefono	7735092	Ciudad Telefono	MONTERIA (CORDOBA)		
		Telefono	2147483647	Ciudad Telefono			
		Telefono	7520875	Ciudad Telefono	LORICA (CORDOBA)		
		Telefono	7538002	Ciudad Telefono	LORICA (CORDOBA)		
		Telefono	7735267	Ciudad Telefono	LORICA (CORDOBA)		
		Telefono	7735267	Ciudad Telefono	MONTERIA (CORDOBA)		
		Telefono	7520890	Ciudad Telefono	LORICA (CORDOBA)		
		Telefono	7520858	Ciudad Telefono	LORICA (CORDOBA)		
		Telefono	7520873	Ciudad Telefono	LORICA (CORDOBA)		
		Telefono	5460657	Ciudad Telefono	LORICA (CORDOBA)		
		Telefono	7538064	Ciudad Telefono	LORICA (CORDOBA)		
Telefono	7521020	Ciudad Telefono	LORICA (CORDOBA)				
Telefono	7735092	Ciudad Telefono	LORICA (CORDOBA)				
Telefono	7520849	Ciudad Telefono	LORICA (CORDOBA)				
Telefono	7520861	Ciudad Telefono	LORICA (CORDOBA)				
SOI	Primer nombre	ASALIA	Segundo nombre	STELLA	Primer apellido	SANCHEZ	
	Segundo apellido	SANCHEZ					
	Razón Social	MUNICIPIO MUNICIPAL SANTA CRUZ DE LORICA	Número Documento (Empresa)	800096758	Código Actividad Económica	7490	
	Descripción Actividad Económica	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas r c p	Tipo Cotizante	PERSONAL DEL MAGISTERIO	Descripción Clase	PLANILLA EMPLEADOS	
	Periodo Cotización	2022-01	Salario	8651855	Retiro		
	Periodo Cotización	2021-12	Salario	8651855	Retiro		
	Periodo Cotización	2021-11	Salario	8651855	Retiro		
	Periodo Cotización	2021-10	Salario	8651855	Retiro		
	Periodo Cotización	2021-09	Salario	8348301	Retiro		
	Periodo Cotización	2021-08	Salario	8348301	Retiro		
BASE INTERNA BANCO	Nombre Beneficiario	ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ	ID Beneficiario	30656747		MUNICIPIO DE LORICA	
	Nombre emisor	3	ID Emisor	800096758	Nombre emisor		
	Importe 1	9810091	Importe 2	0	Importe 3	0	
	Fecha apertura cuenta	null	No Cuenta	001305210200267336	Fecha de corte	2016-12-31	
OK	Estado Documento	VIGENTE	FECHA EXPEDICION	27/07/1991	NOMBRE CLIENTE	SANCHEZ SANCHEZ ASALIA STELLA	
	Dirección Residencia	CL 5 D # 21 - 54 BR ARENAL	Ciudad Dirección	LORICA (CORDOBA)			
	Dirección Residencia	KR 17 A # 5 - 16 AP 101 LORICA	Ciudad Dirección	LORICA (CORDOBA)			

INFORMACIÓN DEL CLIENTE

UBICA

EXITOSO

Dirección Residencia	KR 25 # 4 A - 03	Ciudad Dirección	LORICA (CORDOBA)
Dirección Residencia	KR 1 # 16 - 17 A	Ciudad Dirección	LORICA (CORDOBA)
Dirección Residencia	CL 3 # 20 C - 26 AP 202 EDIF ARCA DE NOE	Ciudad Dirección	LORICA (CORDOBA)
Dirección Residencia	CL 5 # 17 A - 27 AP 4	Ciudad Dirección	LORICA (CORDOBA)
Dirección Residencia	KR 3 # 16 - 08 CENTRO	Ciudad Dirección	LORICA (CORDOBA)
Dirección Residencia	CL 5 # 17 A - 37 PI 2 AP 5	Ciudad Dirección	LORICA (CORDOBA)
Dirección Residencia	KR 21 # 6 D - 54	Ciudad Dirección	LORICA (CORDOBA)
Dirección Residencia	KR 21 # 54 - 06 D	Ciudad Dirección	LORICA (CORDOBA)
Dirección Residencia	KM 1 VI SAN BERNARDO VIENTO	Ciudad Dirección	LORICA (CORDOBA)
Dirección Residencia	KR 21 # 8 B - 54 BARRIO ARENAL	Ciudad Dirección	LORICA (CORDOBA)
Dirección Residencia	CL 3 # 20 A - 24 AP 1 PI 2	Ciudad Dirección	LORICA (CORDOBA)
Dirección Residencia	KR 21 # 11 - 19	Ciudad Dirección	LORICA (CORDOBA)
Dirección Residencia	KR 54 # 26 - 26 CAN MDN	Ciudad Dirección	BOGOTÁ (BOGOTÁ DISTRITO CA)
Telefono	7828002	Ciudad Telefono	LORICA (CORDOBA)
Telefono	7737096	Ciudad Telefono	LORICA (CORDOBA)
Telefono	7732696	Ciudad Telefono	LORICA (CORDOBA)
Telefono	2147483647	Ciudad Telefono	
Telefono	2147483647	Ciudad Telefono	
Telefono	7600600	Ciudad Telefono	
Telefono	2147483647	Ciudad Telefono	
Telefono	7538533	Ciudad Telefono	LORICA (CORDOBA)
Telefono	2147483647	Ciudad Telefono	
Telefono	2147483647	Ciudad Telefono	
Telefono	2147483647	Ciudad Telefono	
Telefono	7735182	Ciudad Telefono	LORICA (CORDOBA)
Telefono	7538002	Ciudad Telefono	LORICA (CORDOBA)
Telefono	7738002	Ciudad Telefono	LORICA (CORDOBA)
Telefono	8660134	Ciudad Telefono	LORICA (CORDOBA)
Nombre de la empresa		Persona Firma	Fecha Carta
Cargo		Antigüedad	Forma de pago
Salario		Otros Pagos	Persona que Confirma
Dirección		Telefono	Ciudad
Tipo de vinculación		Alerta	
Producto Solicitado		* Valor comercial del bien financiado	Fecha en que entrego documentos al área comercial
Monto		Ciudad de Ubicación (actual)	Fecha
Plazo		Lugar de Nacimiento	Fecha
Telefono (Ubica)		Lugar de Expedición	Fecha
Telefono donde trabaja el cliente		tiene alguna actualización	SI/NO Año
Telefono formulario		Renovo o Rectifico	SI/NO Cual?
Alerta			

REFERENCIACION LABORAL

CONTACTO CON EL CLIENTE

OBSERVACIONES:

SUCURSAL LORICA

Firma de Gerente

Firma Funcionario que realiza Referenciación

Jose Saipa Amieta
Nombre

Maira Medius Perez
Nombre

C795470
Código

C804645
Código

HISTORICO DE CONSULTAS

No. Consulta	Fecha	Hora	Cód. Usuario	Cód. Oficina	Alerta	Segmento
4439035	10-02-2022	11:02:39	C804645	0521	NO	Asalarado sin registro en Camara de comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023047044-088-000

Fecha: 2024-06-05 07:35 Sec.día2340

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Remite: 80010-6-80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES
UNO
Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023047044-088-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2023-2040
Demandante : ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ

Demandados : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Habiéndose surtido las etapas correspondientes, en cumplimiento de lo señalado en la audiencia del pasado 20 de mayo del 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 373 del Código General del Proceso, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera, procede a proferir la siguiente:

SENTENCIA

La señora **ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ** actuando en causa propia, formuló acción de protección al consumidor de la cual da cuenta los artículos 57 de la Ley 1480 de 2011 y artículo 24 del Código General del Proceso en contra de **BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.** y **BBVA COLOMBIA S.A.**, pretendiendo lo siguiente:

- “1. Que se obligue a La compañía BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., al pago de la indemnización correspondiente por el valor de la deuda al banco BBVA Oficina Lórica. Así que solicito a ustedes ser garantes de mi reclamación ante la compañía BBVA Seguros de vida Colombia S.A, pues en mi actual estado de salud estos recursos me ayudan a tener un poco de tranquilidad y mejor calidad de vida, por la liberación de la deuda por la suma de \$30.313.876,00 (Treinta millones trescientos trece mil ochocientos setenta y seis mil pesos m/l)*
- 2. Se pretende con la presente, la liquidación legal y justa de acuerdo a la reglamentación y el clausulado para este tipo de seguros.*
- 3. Que se obligue al Banco BBVA oficina a Lórica a devolver a mi cuenta de ahorros las cuotas que fueron debitas por concepto del crédito a partir del 03 de agosto del año 2022 en adelante.”*

Demandada que fue admitida mediante auto que reposa en el derivado 002 del expediente, seguidamente fueron debidamente notificadas las demandadas, quienes se opusieron en oportunidad a las pretensiones de la demandada con la formulación de sendas excepciones de mérito, de las que se le corrió traslado a la parte actora como consta en el derivado 018 quien descorrió en término las excepciones como consta en el derivado 019, posteriormente se convocó a las partes a audiencia inicial precisando que se agotaría la etapa de la conciliación de conformidad con la regla sexta del artículo 372 al cual remite el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se declaró fallida y se convocó a las partes para la continuación de la audiencia. Agotadas las etapas procesales de que trata el artículo 392 el cual remite a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, procede el despacho a resolver en derecho la controversia planteada, de conformidad con las pruebas legal y oportunamente allegadas al plenario y las disposiciones que regulan tanto al contrato de seguro como a la actividad aseguradora, ante la ausencia de discusión sobre la naturaleza del contrato base de controversia.

Para este propósito, encontrándose reunidos los presupuestos procesales para proferir un fallo de mérito, sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, partiendo de la competencia otorgada a la Delegatura conforme con los artículos 57 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, en virtud de la cual la Superintendencia Financiera de Colombia cuenta con las facultades propias de un juez para decidir de manera definitiva *“las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público”*, en ejercicio de la acción invocada por la actora y que el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011 ha denominado Acción de Protección al Consumidor; corresponde al Despacho establecer si le asiste responsabilidad contractual a **BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.** y/o a **BBVA COLOMBIA S.A.** en virtud de la póliza de vida grupo en la que fue vinculada la señora ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ en virtud del crédito identificado con el numero terminado en ****7669, con ocasión del dictamen de PCL del 100% acta 233 /22/LMMM emitido por la junta de calificación de pérdida de capacidad laboral de la clínica del norte fechada del 3 de agosto del año 2022 en afectación del amparo de Incapacidad Total y Permanente y si en virtud de ello se accede o no a las pretensiones de la demanda.

Sea lo primero pronunciarse sobre las excepciones propuestas por la aseguradora intituladas como *“PRESCRIPCIÓN Y/O CADUCIDAD: APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 58 NUMERAL 3 DE LA LEY 1480 DE 2011”* y *“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.”* Las cuales no se encuentran fundadas en hechos relacionados con la presente controversia contractual, sino solicita al despacho que si las encuentra probadas asilo declare, respecto de lo cual, es preciso indicar que el despacho no encuentra probadas ninguna de las dos prescripciones de las que tratan las excepciones precitadas, por lo que se tendrán como no probadas.

Superado lo anterior, y siendo pacífico entre las partes la existencia del contrato de seguro que sirve de fundamento de la acción, es del caso advertir el mismo corresponde a un contrato de seguro, el cual se encuentra regulado en el Código de Comercio en el Título V del LIBRO CUARTO, artículos 1036 al 1162, así como a las establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto-Ley 663 de 1993), el Decreto 2555 de 2010 y la Circular Básica Jurídica, entre otras disposiciones, debiéndose resaltar en materia de protección al consumidor la Ley 1328 del 2009, y en lo no regulado por esta, por la Ley 1480 del 2011 –Estatuto del consumidor-, atendiendo a que la actividad aseguradora presenta un interés público cuya actividad en el territorio nacional se encuentra restringida y regulada.

Debiendo resaltar que dentro de las citadas disposiciones, el artículo 1056 del Código de Comercio faculta a las compañías de seguros para que atendiendo unos parámetros económicos, legales, técnicos y actuariales –propios de la actividad aseguradora- pudieran éstas asumir, con la salvedad de los seguros

obligatorios, los riesgos que le sean puestos a su consideración, al disponer que, *“Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés asegurable o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”*.

Siendo expresión de la citada potestad, la posibilidad de determinar los riesgos cuya materialización entran a ser amparados por las entidades aseguradoras al momento de otorgar la cobertura, fuera mediante la definición del amparo o mediante el pacto de condiciones contractuales encaminadas a delimitar determinado riesgo, como fueran las exclusiones a las coberturas, las cuales al ser convalidada por el tomador del seguro, y aceptada por el asegurado, se constituye en ley para aquellos, conforme lo prevén los artículos 1602 del Código Civil y 871 del Código de Comercio.

Ahora bien, dado el escenario de protección constitucional en que se ejerce la acción de la referencia, y partiendo de los planteamientos efectuados por los opuestos procesales en sus diferentes intervenciones, se debe insistir que ni la facultad de delimitación de los riesgos dada por la ley a las aseguradoras, ni la naturaleza de adhesión del contrato de seguro, les permiten a las entidades sustraerse de las obligaciones establecidas por la ley, en especial aquellas de protección del consumidor financiero de que da cuenta el título I de la Ley 1328 de 2009.

Por lo que sea del caso reiterar lo expuesto por esta Superintendencia en diferentes decisiones, sobre la especial protección que le resulta exigible a la aseguradora frente a los deberes que para la protección de los consumidores estableció el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en sus artículos 100 y 184, así como la Ley 1328 de 2009, en particular las obligaciones de *“Entregar el producto o prestar el servicio debidamente, es decir, en las condiciones informadas, ofrecidas o pactadas con el consumidor financiero, y emplear adecuados estándares de seguridad y calidad en el suministro de los mismos”* y *“Suministrar información comprensible y publicidad transparente, clara, veraz, oportuna acerca de sus productos y servicios ofrecidos en el mercado”* de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 7.

Y es que atendiendo al interés público que cobija la actividad aseguradora, es que el contrato incorpora las citadas regulaciones especiales en protección del consumidor, que resultan de imperativo cumplimiento para la entidad vigilada por la SFC, y constituyen lineamientos dentro de los cuales se cumplen las obligaciones contractuales pactadas, comoquiera que se trata de derechos del consumidor financiero protegidos *“durante todos los momentos de su relación con la entidad vigilada”*, como lo establece el artículo 5 de la misma ley.

En efecto, ha sostenido la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2010, respecto a la luz del régimen de protección al consumidor financiero:

“...la actividad financiera, bursátil y aseguradora es, pues, una actividad esencial para el desarrollo económico; constituye principal mecanismo de administración del ahorro del público y de financiación de la inversión pública y privada y está fundada en un pacto intangible de confianza. Se trata de la confianza por parte de los usuarios en que las obligaciones derivadas de la respectiva obligación serán rutinariamente satisfechas. Y esa confianza está a su vez cimentada en una regulación adecuada y en la convicción pública de que las entidades que hacen parte del sistema están vigiladas técnica y profesionalmente”.

Ya en punto de la actividad aseguradora, en la citada providencia, la Corte Constitucional, remitiéndose a lo dicho en la sentencia C-409 de 2009, afirmó que el mecanismo de previsión del riesgo que ofrece el sector asegurador formal:

“se fundamenta en el propósito de cumplir con la función social consistente no sólo en proteger el patrimonio del asegurado o amparar a los beneficiarios del seguro por los daños que ocasionó”

la ocurrencia del hecho riesgoso cubierto (que ya es mucho), sino en proteger la confianza y la seguridad que reclama la economía de mercado y en general el desenvolvimiento de la vida social y económica del mundo contemporáneo, intangibles valiosos propios a toda sociedad con un estadio medianamente avanzado de civilización, y por los cuales los seguros en general, representan aspectos vitales en las relaciones humanas”.

Así entonces, el ejercicio de la actividad aseguradora conlleva implícitamente el cumplimiento por parte de la entidad que a ello se dedica profesionalmente, de los deberes especiales que le son exigibles, correlativos al beneficio que ésta recibe por la prestación de sus servicios.

De allí la importancia, que, en relación con el contrato de seguro, no sólo de la claridad de las cláusulas contenidas en la póliza sino del conocimiento y oportunidad que de las mismas deba brindarse a los consumidores por parte de las entidades aseguradoras, esto con el fin que tengan la oportunidad de optar, en caso de insatisfacción de sus necesidades, por emprender las acciones correspondientes, sin que tal deber pueda ser delegado en un tercero como pudiera ser el tomador de la póliza.

Lo anterior sin perjuicio de las prácticas de protección propia de los consumidores, a quienes corresponde, conforme el literal b) del artículo 6° de la norma en comento que dispone *“Informarse sobre los productos o servicios que piensa adquirir o emplear, indagando sobre las condiciones generales de la operación; es decir, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables al producto o servicio, exigiendo las explicaciones verbales y escritas necesarias, precisas y suficientes que le posibiliten la toma de decisiones informadas”.* De lo anterior, se concluye que existen obligaciones tanto en cabeza de las entidades vigiladas de cumplir con lo ofertado, como de los consumidores, que deben informarse sobre los productos que piensan adquirir o emplear, todo ello en el marco del contrato suscrito entre las partes y siempre que sus disposiciones no conlleven cláusulas abusivas que restrinjan los derechos del consumidor financiero ni releven de responsabilidad a la entidad vigilada.

Y es que, en cuanto al deber de información se refiere, se tiene que el consumidor debe recibir información cierta, veraz y oportuna, a fin de menguar el desequilibrio existente entre las entidades financieras y aseguradora con el consumidor financiero. En palabras de la Corte Constitucional en sentencia T-136 del 2013 ***“DERECHO DE INFORMACION EN EL SISTEMA FINANCIERO Y ASEGURADOR-Prohibición de cláusulas y prácticas abusivas. El acceso completo, veraz y oportuno a la información -que es una condición elemental, inherente a toda actividad de consumo- adquiere especial trascendencia en el marco del sistema financiero, en razón a los contratos de adhesión que suelen ofrecer las entidades vigiladas en el mercado, a la complejidad de los términos contractuales que se manejan y al estado de indefensión en que se encuentran los usuarios. Siendo así, la información es una de las herramientas clave para empoderar al ciudadano en su ejercicio contractual, tanto antes de la celebración de un contrato, como durante su ejecución y aún después de la terminación del mismo, con el fin de precaver que la libertad contractual se emplee abusivamente en detrimento de otros derechos fundamentales. Es por ello que cualquier restricción injustificada al acceso a la información debe entenderse como una práctica abusiva, propiciada por el poder dominante del que gozan las entidades aseguradoras y bancarias”.***

A lo anterior, ha de sumarse lo referente a la debida diligencia que se requiere de las entidades vigiladas, soportadas en el principio contenido en el literal a) del artículo 3 de la Ley 1328 de 2009, en virtud del cual *“Se establecen como principios orientadores que rigen las relaciones entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas, los siguientes: a) Debida diligencia. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deben emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos o en la prestación de sus servicios a los consumidores, a fin de que estos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en desarrollo de las relaciones que establezcan con aquellas, y en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones. En tal sentido, las relaciones entre las*

entidades vigiladas y los consumidores financieros deberán desarrollarse de forma que se propenda por la satisfacción de las necesidades del consumidor financiero, de acuerdo con la oferta, compromiso y obligaciones acordadas ... c) Transparencia e información cierta, suficiente y OPORTUNA. Las entidades vigiladas DEBERÁN SUMINISTRAR A LOS CONSUMIDORES financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas”.

Aspecto que ha sido igualmente refrendado por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil en sentencia del 3 de diciembre del 2021, Magistrado Ponente Ricardo Acosta Buitrago, expediente 11001-31-99-003-2020-01643-01 que conoció en segunda instancia el recurso de alzada contra la sentencia proferida por esta Delegatura en el expediente 2020-1643, al indicar lo siguiente:

“1. Esta causa se promovió como una acción del consumidor financiero, luego su análisis se debe agotar con atención a los principios que informan esta clase de asuntos, según lo dispuesto por las Leyes 1328 de 2009 y 1480 de 2011. En particular se destacan, del Título I de la primera regulación, contenido del “régimen de protección al consumidor financiero”, que su artículo 3 consagró i) la debida diligencia que las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deben emplear en el ofrecimiento de sus productos o en la prestación de sus servicios a los consumidores, lo que implica que, en el desarrollo de sus relaciones, “se propenda por la satisfacción de las necesidades del consumidor financiero, de acuerdo con la oferta, compromiso y obligaciones acordadas” (literal a) y ii) la obligación de transparencia que les impone “suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigilada” (literal c, ibídem), sin perjuicio de otras disposiciones aplicables al respecto.

A su vez, el artículo 7 asignó a las entidades vigiladas obligaciones en torno al producto que ofrecen, como “suministrar información comprensible y publicidad transparente clara, veraz, oportuna acerca de sus productos y servicios ofrecidos en el mercado” (lit. c) y “elaborar los contratos y anexos que regulen las relaciones con los clientes, con claridad, en caracteres legibles a simple vista, y ponerlos a disposición de estos para su aceptación...” (lit. f). Esto encuentra eco en el artículo 23 de la Ley 1480 de 2011, al consagrar que “los proveedores y productores deberán suministrar a los consumidores información, clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan (...)”.

Las citadas disposiciones evidencian que “el consumidor ostenta una posición de especial protección en las relaciones jurídicas, cuya salvaguarda debe estar garantizada por el ordenamiento jurídico”, al reconocer “la existencia de asimetrías negócias asociadas a la dinámica propia del mercado”.

Específicamente, sobre el acceso completo, veraz y oportuno a la información, como condición elemental, inherente a toda actividad de consumo, ha dicho la Corte Constitucional que ... “adquiere especial trascendencia en el marco del sistema financiero, en razón a los contratos de adhesión que suelen ofrecer las entidades vigiladas en el mercado, a la complejidad de los términos contractuales que se manejan y al estado de indefensión en que se encuentran los usuarios. Siendo así, la información es una de las herramientas clave para empoderar al ciudadano en su ejercicio contractual, tanto antes de la celebración de un contrato, como durante su ejecución y aún después de la terminación del mismo, con el fin de precaver que la libertad contractual se emplee abusivamente en detrimento de otros derechos fundamentales. Es por ello que cualquier restricción

injustificada al acceso a la información debe entenderse como una práctica abusiva, propiciada por el poder dominante del que gozan las entidades aseguradoras y bancarias”.

Por otra parte, la Corporación (Corte Constitucional) explicó: “entre los principios que deben regir las relaciones de las entidades financieras y los consumidores, según lo establece el literal a) del artículo 3 de la ley 1328 de 2009, se encuentra el relativo a la debida diligencia. De tal principio se deriva un verdadero derecho subjetivo del consumidor financiero a ser atendido de forma respetuosa. Ello implica que el comportamiento de las entidades financieras debe orientarse a la satisfacción de las necesidades del consumidor de conformidad con la oferta, el compromiso y las obligaciones acordadas”.

Lo anterior aunado a lo expuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante sentencia: SC3791-2021. Magistrado ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA Radicación: 2000I-31-03-003-2009-00143-01. 1º de septiembre de 2021.

“El asegurador, cuando invoca la sanción de nulidad le corresponde demostrar las hipótesis normativas dichas. Acreditada la reticencia o inexactitud en la manifestación del estado del riesgo, a su vez, se prueba la mala fe de quien hizo la declaración contrariando la realidad. Lo mismo, empero, no sucede con la relevancia o trascendencia. La razón estriba en que la infidelidad en la declaración del estado del riesgo es un hecho atribuible al tomador o al asegurado, mientras que la posibilidad de celebrar o no el contrato o de hacerlo en condiciones más onerosas es una cuestión predicable del asegurador. Por eso se ha sostenido que la entidad aseguradora es la única que puede saber con certeza «(i) que por esos hechos el contrato se haría más oneroso y (ii) que se abstendrá de celebrar el contrato» 11. Así que ajustado el seguro se presume su validez. Y quien pretenda probar en contrario le corresponde armar la prueba respectiva. Si es la aseguradora, acreditar la reticencia o inexactitud, y la incidencia del hecho en la emisión del consentimiento”.

Así las cosas, para el caso en cuestión, no solo se debe estar a las disposiciones que regulan al contrato de seguro, sino a las que establecen las condiciones de la actividad dentro del que se enmarca el de protección al consumidor, demás aplicable en el presente caso, atendiendo a que el actor como asegurado del amparo pretendido tiene la calidad de consumidor financiero. Elemento relevante en cuanto el desconocimiento o insatisfacción de obligaciones derivadas del negocio jurídico o de cualquier convención válida, imponen a la parte incumplida la carga de las consecuencias desfavorables, situación que en la doctrina y la jurisprudencia se ha denominado como “*responsabilidad contractual*”, en cuyo marco se analizará el caso concreto atendiendo la competencia de la Delegatura.

Definido lo anterior, en cuanto a la información suministrada a la consumidora asegurado hoy demandante, en el interrogatorio de parte rendido en audiencia la demandante manifestó que no fue informada sobre el contrato de seguro de vida grupo deudor objeto del litigio, que ella se presentó en la oficina del banco en el municipio de Lorica departamento de Córdoba, solicitando un crédito que le fue ofrecido mediante correo electrónico y luego mediante llamada telefónica, para adquirir un crédito que tenía pre aprobado por 70 millones de pesos, sin embargo, ella manifestó que solo le interesaba un préstamo por la suma de 30 millones de pesos, manifestó que se presentó con un cabestrillo porque para ese momento ella tenía una afección en su hombro y le entregaron los documentos para adquirir el crédito, no supo que adquirió el contrato de seguro de vida grupo deudor, ni siquiera recibió información de un seguro de vida individual del que se dio cuenta posteriormente y solicitó su terminación por lo que no era su voluntad adquirir dicho contrato.

Respecto del seguro de vida grupo deudor que nos ocupa, manifestó que no recibió información, reconoció que diligenció y firmó el formato de solicitud de vinculación allegado al proceso y que esa era su firma, pero no le hicieron pregunta por pregunta de la declaración de asegurabilidad, tampoco le entregaron

copia de dicho documento, del contrato de seguro o de su clausulado general y particular. Situación que fue corroborada por la asesora comercial escuchada en audiencia, no se le entregaron copias a la demandante, no se le leyó pregunta por pregunta de la declaración tampoco y que la señora si demandante SÍ manifestó que tenía una lesión en el hombro y que ella la vio con el cabestrillo y que le contó que tenía túnel del carpio respecto de lo cual no consideró necesario inscribir la información de enfermedad en la declaración de asegurabilidad.

Ahora bien, cuando se le preguntó al representante legal de la aseguradora como fue la entrega del contrato de seguro, póliza, condicionado general y particular manifestó que no conocía como fue en el caso en particular pero que la solicitud de seguro individual del seguro de vida grupo deudor, así mismo, el representante de la entidad financiera manifestó en general como se coloca el crédito y se da la comercialización del contrato de seguro en general sin que le constara como fue la entrega de la información a la consumidora.

Aunado a que, de oficio, se requirió a la aseguradora para que allegara constancia de entrega de la póliza y las condiciones del contrato en la respuesta a las pruebas de oficio decretadas manifestó que la prueba de entrega es el documento allegado e intitulado como

Solicitud de vinculación. Aunado a lo anterior, de oficio se decretó el testimonio de la asesora comercial que comercializó el contrato de seguro, quien fue escuchada en audiencia y corroboró lo mencionado por la actora en cuanto a que la señora demandante compareció al banco con un cabestrillo cuando fue a adquirir el crédito y también que conversaron por un tiempo prolongado, pero que no le hizo las preguntas que aparecen en el formulario de solicitud del contrato de seguro en el acápite de declaración de asegurabilidad, sino que le entregó el mismo para que ella lo leyera y lo diligenciara en lo que la consumidora considerara necesario, tampoco le mencionó la necesidad de inscribir los antecedentes médicos que la llevaron a usar la protección que tenía en su brazo.

De lo anterior, se tiene que en el presente caso no se hicieron las preguntas que se relacionan en el acápite de declaración de asegurabilidad del documento intitulado solicitud individual de seguro, no se le entregó copia de ese documento, tampoco de la póliza ni de su clausulado general y particular, también que la asesora si vio que la señora demandante tenía puesto un cabestrillo que le impedía su movilidad normal y no consideró relevante indicarle a la consumidora que debía inscribir en el formulario el antecedente médico con base en el cual debía usar dicho elemento, lo anterior, teniendo en cuenta lo manifestado por el perito que compareció a la presente acción, quien indicó que la enfermedad del hombro y del manguito rotador no sería visible para cualquier persona.

Definido lo anterior y el marco normativo precitado, identifica el despacho que la controversia encuentra su fundamento en el proceso de reclamación adelantada ante la realización de un riesgo asegurado, la Delegatura se estará para su análisis a la verificación del cumplimiento de las cargas impuestas por el legislador tanto a la asegurada/beneficiaria como a la aseguradora en el artículo 1077 del Código de Comercio, siendo estas la que corresponde al asegurado de demostrar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, y al asegurador la de demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Por lo que procede entonces el Despacho al estudio de los motivos de inconformidad expuestos por la demandada, los cuales se tradujeron en los medios exceptivos propuestos por la aseguradora y analizado el presente caso a la luz del citado precepto normativo, tenemos que la controversia tiene por fuente la afectación del amparo de incapacidad total y permanente de la póliza del contrato de seguro vida grupo deudores número certificado individual en el que fungió como asegurada el señora ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ en calidad de deudor del crédito de consumo identificado con el número terminado en ****7669 cuyo tomador es el BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Al respecto, toda vez que de conformidad con el artículo 1046 del Código de Comercio, el contrato de seguro se prueba por confesión o por escrito, mediante la póliza de seguro, que contiene la información y documentales enunciadas en los artículos 1047 y 1048 de la misma codificación, vistas las documentales allegadas al plenario sin que fueran desconocidas en su oportunidad por los opuestos procesales, se encuentra que el aludido seguro, corresponde a los denominados seguros de grupo, catalogado como colectivo, en donde una persona natural o jurídica a nombre de terceros o con el fin de amparar un interés particular, asegura simultáneamente y bajo una misma póliza a un número plural de riesgos (en este caso el señora demandante), sin que las infracciones respecto de una de las personas o intereses afecten a los demás, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 1064 del Código de Comercio.

Ahora bien, visto que las partes tuvieron como hecho probado los siguientes:

1. *“La señora ASALIA STELLA SANCHEZ adquirió un contrato de crédito identificado con el numero terminado ****7669 por un valor de 30.000.000 con BANCO BBVA COLOMBIA y fue desembolsado el día 10 de febrero de 2022.*
2. *La Señora ASALIA STELLA SANCHEZ diligencio y firmó declaración de asegurabilidad y/o solicitud certificado individual seguro de vida grupo deudores consumo y comercial fechada del 10 de febrero de 2022.*
3. *La señora ASALIA STELLA SANCHEZ fue vinculada como asegurada a la póliza de vida grupo deudores tomada por BANCO BBVA COLOMBIA con BBVA SEGUROS DE VIDA en virtud del crédito identificado con el número ****7669 certificado individual en el que fungió como asegurada.*
4. *La señora ASALIA STELLA SANCHEZ fue dictaminada con una PCL del 100% mediante acta número 233 /22/LMMM emitido por la junta de calificación de la Clínica del Norte fechada del 3 de agosto del año 2022 con fecha de estructuración de ese mismo día 3 de agosto de 2022.*
5. *con base en el dictamen de PCL la señora SANCHEZ presentó solicitud de afectación de la póliza a la aseguradora demandada mediante correo electrónico remitido el 21 de septiembre de 2022.*
6. *La aseguradora objetó la reclamación mediante comunicación del 26 de septiembre de 2022 y ratificó la misma mediante comunicaciones de noviembre de 2022 y 29/11/2022, respuestas citadas en la comunicación de marzo de 2023.”*

Por lo anterior, se tiene que la existencia de dicho contrato de seguro en el que el demandante fungió como asegurado y BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. como aseguradora, respecto del contrato de crédito identificado con el número terminado en ****7669 adquirido por la actora con BBVA COLOMBIA S.A. y que para la vinculación de la asegurada se tuvo en cuenta la declaración de asegurabilidad fechada del 10 de febrero de 2022.

Citado lo anterior, se tiene que la aseguradora fundamentó la excepción intitulada como “NULIDAD DEL ASEGURAMIENTO COMO CONSECUENCIA DE LA RETICENCIA DEL ASEGURADO” en que el asegurado hoy demandante dejó de informar a la aseguradora respecto de su estado de salud, en la declaración de asegurabilidad, se procede a su estudio inicial.

En que la señora demandante respondió no en las preguntas sobre su estado de salud que le indagaban sobre si había padecido de alguna enfermedad relacionada con infarto al miocardio, enfermedad coronaria, trombosis o accidentes cerebro vascular, epoc, asma, diabetes, hipertensión, discopatía, si

presenta o ha presentado cáncer o tumor de cualquier clase, si había sido sometida a una intervención quirúrgica y si sufre de incapacidad física o mental.

Y para este propósito se tiene que, en interrogatorio de parte practicado a la demandante, se informó que cuando adquirió el contrato de crédito identificado con el número terminado en ****7669 manifestó que no le fue realizada pregunta por pregunta por parte de la asesora, tampoco le informó la necesidad de inscribir sus antecedentes médicos, aunado a que en las preguntas que reposan en dicho documento, no encontró patologías relacionadas con sus antecedentes médicos y estado de salud, por lo que marcó no, lo anterior, aunado a que la asesora comercial le dijo que no era relevante poner en el formato la información relacionada con su enfermedad en el hombro que sí le contó a ella y que en audiencia la asesora manifestó que la señora ASALIA si le habló sobre su hombro siendo visible el cabestrillo que llevaba, sin embargo, la actora consideraba que se trataba de algo pasajero que no incidiría en una eventual pérdida de capacidad laboral. Así mismo, se puso de presente que la asesora no le hizo pregunta por pregunta ni le informó la importancia de inscribir su estado real de salud en dicho formulario, que solo le fue requerida su firma para el crédito, así mismo, respondió que conoció del contrato de seguro objeto del litigio, luego de que recibió su calificación de pérdida de capacidad laboral y un abogado la asesoró sobre la posibilidad de teniendo la calificación podría afectar la póliza que ampara el crédito tomado con la entidad financiera.

En igual sentido, la asesora comercial que compareció a rendir testimonio decretado de oficio por el despacho, manifestó que recordaba a la señora ASALIA STELLA SANCHEZ que recuerda haber conversado con ella, ofrecerle un crédito por un valor pre-aproado de 70 millones que ella no aceptó, que tenía un cabestrillo puesto, que no le leyó las preguntas de la declaración de asegurabilidad y que no le dio copia del documento o documentos relacionados con el contrato de seguro objeto de litigio a la demandante, situación que conllevó a que no se demostrará el cumplimiento del deber de información que le asiste a la aseguradora.

Lo anterior aunado a que si bien se demostró la existencia de enfermedades padecidas por la actora antes del inicio de vigencia del contrato de seguro como: *“Síndrome de abducción dolorosa del hombro”* y *“Síndrome del túnel carpiano y estrés”*, como las relacionadas en el dictamen pericial aportado al proceso que se citan como *“Trastornos del Hombro”* y *“Estrés grave crónico”* que la aseguradora argumenta que si hubiese tenido conocimiento se hubiese abstenido de otorgar el amparo de incapacidad total y permanente.

Con todo, llama la atención que en la declaración de asegurabilidad no aparecen relacionadas esas enfermedades, aunado a que, en testimonio rendido por la funcionaria del área técnica de la aseguradora escuchada en audiencia, frente a la pregunta de que si estaba familiarizada con las tablas de la Swiss Re manifestó que no y en la contradicción del dictamen el perito manifestó que la enfermedad del hombro y del manguito estarían para excluir esa cobertura parcialmente de acuerdo con dichas tablas pero como en las pólizas de vida grupo no se manejan exclusiones parciales, están se excluyen totalmente de conformidad con la tabla del reasegurador que la funcionaria del área técnica de la aseguradora no recuerda.

Al respecto, en consideración a la Jurisprudencia de la Corte Constitucional reciente, que recoge el entendimiento que sobre el artículo 1058 del Código de Comercio ha realizado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, se tiene que la reticencia del tomador ocurre cuando al momento de firmar el contrato declara de manera inexacta el estado del riesgo. No obstante, no toda reticencia conlleva la nulidad del contrato de seguro. Advirtiendo la sala que:

“El tomador incurre en reticencia cuando declara de forma inexacta las circunstancias que determinan el estado del riesgo, esto es, cuando el tomador incumple la obligación prevista en

el artículo 1058 del CCo. Sin embargo, no toda reticencia o inexactitud en relación con las preexistencias en la declaración de asegurabilidad genera la nulidad del contrato. De acuerdo con el inciso 1° del artículo 1058 del CCo, así como la jurisprudencia constitucional y ordinaria, la reticencia sólo genera la nulidad relativa del contrato de seguro si se acreditan tres elementos o requisitos esenciales: (i) el elemento subjetivo -mala fe-; (ii) la trascendencia o relevancia de la preexistencia y (iii) el nexo de causalidad entre la preexistencia y el siniestro”(Corte Constitucional, Sentencia T-025 del 2024, Mp. Cristina Pardo Schlesinger)

Lo anterior, debería de significar que la demandante debía de tener la intención de no haber dicho que padecía de las enfermedades que comportan la reticencia, teniendo la intención de inducir a BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. a un error que la hubiese retraído de celebrar el contrato.

Siendo así, consultados los extractos de la historia clínica allegada con la contestación de la demanda (derivados 013 y 014), el dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido mediante acta número 233 /22/LMMM de la Junta de Calificación de la Clínica del Norte fechada del 3 de agosto del año 2022 y dada la manifestación de la demandante en interrogatorio de parte, es cierto que la señora ASALIA STELLA SANCHEZ tuvo las patologías sobre las cuales la aseguradora objeta la reclamación. Pero, nunca pudo saber que, tenía que informarlas a la aseguradora en su declaración de asegurabilidad.

Lo anterior, necesariamente debe de acompañarse con el deber de información que se le ha de dar a los consumidores, más si se tiene acreditado que, la señora ASALIA STELLA SANCHEZ no fue debidamente informada como se evidenció delantamente, bajo la premisa, que salta a la luz, lo referente al acceso a la información, teniendo en cuenta que en relaciones de consumo que surgen tanto de este tipo de negocio jurídico como de cualquier otro, el derecho a recibir información oportuna, clara, precisa e idónea es un derecho del consumidor, cuya prevalencia tiene sus cimientos desde la Constitución Política de Colombia, cuando en su artículo 78 estatuyó que *“la ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización”*, postulado que sedesarrolló en el ya varias veces citado título primero de la Ley 1328, donde a su vez se destaca, dentro de la contratación financiera, la obligación según la cual la información debe ser *“cierta, suficiente y oportuna”* y, en particular, que la que *“se suministre previamente a la celebración del contrato, deberá permitir y facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado”* para que *“el consumidor comprenda el contenido y funcionamiento de la relación establecida para suministrar un producto o servicio”*, al punto que el incumplimiento de la obligación da derecho al consumidor financiero *“de finalizar el contrato sin penalidad alguna, sin perjuicio de las obligaciones que según el mismo contratodeba cumplir”* (artículos 9 y 10).

De allí la importancia, que, en relación con el contrato de seguro, no sólo de la claridad de las cláusulas contenidas en la póliza sino del conocimiento y oportunidad que de las mismas deba brindarse a los consumidores por parte de las entidades aseguradoras, esto con el fin que tengan la oportunidad de optar, en caso de insatisfacción de sus necesidades, por emprender las acciones correspondientes, sin que tal deber pueda ser delegado en un tercero como pudiera ser el tomador de la póliza.

Así, se tiene en el caso que, a la actora no se le brindó la debida información para que se demostrara su voluntad de omitir su verdadero estado de salud, sino que ni siquiera se le preguntó por parte de la asesora. Ahora bien, aun así, se le haya preguntado lo cierto es que las preguntas que se encuentran en el acápite de declaración de asegurabilidad son genéricas y tampoco son puntuales sobre los

padecimientos que tuvo el asegurado antes de ingresar a la póliza y no permiten que con precisión el asegurado manifieste su estado de salud.

Siendo así, la Corte Constitucional ha afirmado que al momento de hacer y diligenciar las declaraciones de asegurabilidad estas deben de incluir en la póliza claramente las preexistencias a las que hacen referencia, de lo contrario se entenderá que estos eventos los ha asumido:

“En este sentido, la aseguradora tiene el deber de <estipular en el texto de la póliza, clara y expresamente, las exclusiones o preexistencias que resulten de la información suministrada por el usuario y de su investigación>. Si el asegurador no excluye claramente las preexistencias que le fueron informadas, se entiende que las conocía y decidió ampararlas. Al respecto, la Corte Constitucional ha enfatizado los hechos advertidos por el asegurador en el momento previo a la suscripción del contrato, que puedan generar siniestros futuros, pero frente a los cuales se guardó silencio, <se deberán considerar como irrelevantes para la compañía aseguradora y por lo tanto se erigirán como riesgos amparados>” (se resalta) (Corte Constitucional, Sentencia T-025 del 2024, Mp. Cristina Pardo Schlesinger)

Con ello, yendo sobre el contenido de la declaración de asegurabilidad se evidencia que, al accionante se le indagó únicamente por:

¿Ha padecido o esta en tratamiento de alguna enfermedad relacionada con : infarto al miocardio, enfermedad coronaria, trombosis o accidente cerebro vascular, epoc, asma, diabetes, hipertensión, disfonía, discopatia?		X
¿Presenta o ha presentado cáncer o tumores de cualquier clase?		X
¿Ha sido sometido a alguna intervención quirúrgica?		X
¿Sufre alguna incapacidad física o mental?		X
¿Sufre o ha sufrido cualquier problema de salud no contemplado anteriormente?		X
Si contestó afirmativamente cualquiera de las anteriores preguntas, detalle la enfermedad y fechas de ocurrencia:		

Nunca se expresa taxativamente que debía informar los padecimientos de hombro, túnel carpiano y estrés que poseía. Con lo cual, este asumió al momento de diligenciar el estado del riesgo que la aseguradora cubriría dichas patologías, como elemento objetivo y respecto del elemento subjetivo- sobre la necesidad para la aseguradora de que el consumidor de conocer o deber conocer la informe. De esta manera, la señora ASALIA STELLA SANCHEZ al guardar silencio de sus padecimientos, no tuvo la intención de inducir a BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. a un error que la hubiera retraído de celebrar el contrato.

Aunado a lo expuesto, tampoco puede soslayar la Delegatura, que la declaración de la representante legal no se constituyó como elemento de convicción para la pretendida nulidad del contrato con posterioridad a la presentación de la demanda mas no al momento de la asunción del riesgo por parte de la aseguradora; pero de otro lado no se desconoce la importancia que el cuestionario de asegurabilidad tiene para para la contratación y el análisis de riesgo por parte de la aseguradora, el mismo en armonía con los padecimientos no informados por el asegurado demuestra que la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. se hubiera retraído de asumir el riesgo.

Por lo anterior, no puede afirmarse que la señora ASALIA STELLA SANCHEZ fue reticente al momento de firmar su declaración de asegurabilidad, con lo cual, esta Delegatura no le da prosperidad a la excepción intitulada como “NULIDAD DEL ASEGURAMIENTO COMO CONSECUENCIA DE LA RETICENCIA DEL ASEGURADO.” y “BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. TIENE LA FACULTAD DE RETENER LA PRIMA A TÍTULO DE PENA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLATORIA DE LA RETICENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.” De lo anterior, también tendrá como probada la excepción intitulada como “LA ACREDITACIÓN DE LA MALA FE NO ES UN REQUISITO DE PRUEBA PARA QUIEN

ALEGA LA RETICENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.” Propuestas por BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. demandada en la presente acción.

Superado lo anterior y de conformidad con el artículo 1077 de Código de Comercio Colombiano, atendiendo que la controversia encuentra su fundamento en el proceso de reclamación adelantada ante la realización de un riesgo asegurado, la Delegatura se estará para su análisis a la verificación del cumplimiento de las cargas impuestas por el legislador tanto a la asegurada/beneficiaria como a la aseguradora en la precitada norma, siendo estas la que corresponde al asegurado de demostrar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, y al asegurador la de demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Por lo anterior, se tiene para el caso en concreto que los términos del amparo que se pretende afectar establecen que se en el cual se pactó el amparo de incapacidad total y permanente en los siguientes términos:

en el que se pactó el amparo de incapacidad total y permanente en los siguientes términos:

“1.1. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE Y ANTES DE CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD DEFINIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SI COMO ASEGURADO SUFRE UNA INCAPACIDAD QUE IMPIDA DE EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD U OCUPACIÓN SIEMPRE QUE NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL 100% DEL VALOR ASEGURADO. SÓLO SE CONSIDERARÁ COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, CON INDEPENDENCIA DE SI PERTENECE O NO A UN RÉGIMEN ESPECIAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CUANDO EXISTA UNA CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, EN FIRME, REALIZADA POR LA EPS, LA ARL O LA AFP A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO O POR LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SIEMPRE QUE LA MISMA ARROJE UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 50%.

LA FECHA DEL SINIESTRO SERÁ LA FECHA DE EMISIÓN DE LA CORRESPONDIENTE CALIFICACIÓN”

De conformidad con las documentales aportadas por la aseguradora con la contestación de la demanda y en atención a las pruebas de oficio decretadas, documentales no tachadas o controvertidas por las partes. (aportado con la contestación de la demanda derivados 013 y 035 del expediente), así mismo, se tiene que, en las políticas para la contratación de seguros de vida vinculados a créditos aportado por la aseguradora y la entidad financiera en atención a las pruebas decretadas de oficio a su cargo, se estableció el valor asegurado así:

“4.3. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado estar compuesto por el saldo insoluto de la deuda, entendiéndose como tal, el capital no pagado más los intereses corrientes calculados hasta la fecha de fallecimiento del asegurado. En el evento de mora no superior a 180 días en las obligaciones se comprenderán, además, los intereses moratorios y las primas del seguro de vida grupo deudores no canceladas por el deudor y gastos

ocasionados por la obligación crediticia asegurada tales como honorarios, costas y gastos de cobranza si hubiere lugar a ello.

Si la indemnización tuviese como causa el amparo de incapacidad total y permanente, se tendrá como saldo insoluto de la deuda aquel que se registre en la fecha en la cual la junta calificadora competente determine el grado de invalidez, salvo los casos de libranzas en los cuales el seguro cubre el valor desembolsado hasta cubrir el saldo insoluto; si quedase remanente se entregará a los beneficiarios designados por el asegurado o en su defecto los de la ley.

Cuando la cartera es administrada, el beneficiario a título oneroso es el tercer propietario de dicha cartera.” (página 5 de 41 derivados 037, 038, 047 y 048)

Sin embargo, con la demanda se aportó el certificado de seguro individual con un valor asegurado de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (30.313.876) y con las pruebas decretadas de oficio a cargo de la aseguradora se allegó una certificación del valor asegurado por la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO SIETE MIL VEINTISIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (23,107,027.15), con la siguiente aclaración: *“Se aclara que el valor asegurado certificado en el presente documento, es el valor actual vigente a la fecha de expedición del documento y el mismo varía mes a mes, de acuerdo al valor adeudado. La última prima cobrada fue por \$16.318, correspondiente al periodo del 10/07/2023 al 09/08/2023.”* (derivado 035 página 10 de 104), de lo anterior, se evidencia que no es claro el valor asegurado de conformidad con las documentales aportadas al proceso por las partes, de las cuales no se tiene claridad sobre el valor asegurado, por lo que de conformidad con las pretensiones de la demanda se dará aplicación al artículo 34 de la Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor que reza: *“INTERPRETACIÓN FAVORABLE. Las condiciones generales de los contratos serán interpretadas de la manera más favorable al consumidor. En caso de duda, prevalecerán las cláusulas más favorables al consumidor sobre aquellas que no lo sean.”*, condenando a la aseguradora al pago del valor asegurado inscrito en el certificado de seguro entregado a la consumidora, hoy demandante.

Aunado a que la señora ASALIA STELLA SANCHEZ fue dictaminada con una PCL del 100% mediante acta número 233 /22/LMMM emitido por la junta de calificación de la clínica del norte fechada del 3 de agosto del año 2022 con fecha de estructuración de ese mismo día 3 de agosto de 2022 y que de conformidad con el valor asegurado de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (30.313.876) como consta en la documental allegada por la demandante como anexo de la demanda.

Por lo que se encuentra acreditada ocurrencia y cuantía, ya que la calificación se emitió en vigencia del contrato y se tiene como valor asegurado el acreditado por la demandante para el amparo de Incapacidad Total y Permanente, situación que conlleva a que la asegurada hoy demandante haya demostrado ocurrencia y cuantía en el presente proceso, aunado a lo anterior, se tiene el riesgo asegurado se concentra en la pérdida de capacidad laboral superior al 50%, en tal sentido, se tiene que si bien la asegurada antes de ingresar a la póliza presentaba patologías y afectaciones en su estado de salud, lo cierto es que esto no significa que haya ingresado con una pérdida de capacidad laboral dictaminada o diagnosticada, siendo esta última la realización del riesgo asumido por la aseguradora demandada, en tal sentido no podría decirse que una patología por sí conlleva a la existencia del siniestro por fuera de la póliza, ya que en el presente proceso quedó plenamente demostrado que la calificación se dio en vigencia del contrato de seguro.

Seguidamente, sobre la pretensión fundada en el artículo 1080 del Código de Comercio mediante la cual se busca que se condene a BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. al pago de los intereses moratorios causados desde mes siguiente a la reclamación presentada por la demandante, la cual se radicó el 21 de septiembre del año 2022, hecho que se tuvo relevado de prueba por las partes, respecto de la cual el mes siguiente se encontraría a partir del 21 de octubre del año 2022, lo que conlleva a tener como probada la fecha

desde la cual se pretende el pago de los intereses de que trata la norma en cita, por lo que visto que el saldo insoluto de la deuda para la fecha de ocurrencia del siniestro supera el saldo actual de la deuda, de conformidad con el histórico de pagos allegado al proceso con la contestación de la demanda de la entidad financiera y el estado de la deuda aportados por el banco, teniendo en cuenta que la actora continuo pagando el crédito en lo que le fue posible, por lo que se concederá la pretensión tercera de la demanda, pagaderos al señora demandante ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ. Situación que conlleva a la inexorable conclusión de tener como probadas las excepciones subsidiarias de *“EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL MÁXIMO DEL VALOR ASEGURADO.”* y *“EN CUALQUIER CASO, LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA NO PUEDE EXCEDER EL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN.”*, así como probada parcialmente la excepción propuesta como *“EL ÚNICO BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES ES EL BANCO BBVA”* propuestas por BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

En consecuencia, se condenará a BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. al reconocimiento de la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (30.313.876) y a los intereses correspondientes calculados desde el 21 de octubre del año 2022 al beneficiario oneroso de la póliza hasta el saldo insoluto actual de la deuda identificada con el número terminado en ****7669 de titularidad del señora demandante y el valor que exceda dicho saldo se pagará al señora ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ.

Superado lo anterior, procede el despacho a analizar la responsabilidad de la entidad financiera BANCO BBVA S.A. respecto del crédito de consumo identificado con el número terminado en ****7669, se evidencia que de este surgen obligaciones a cargo de la consumidora financiera, por lo que encuentra el Despacho que la presente controversia gira en torno a un contrato de mutuo o crédito financiero, que se encuentra definido en el artículo 2221 del Código Civil como aquél en el cual: *“... una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo a restituir otras del mismo género y calidad”*. Esta definición resulta aplicable al ámbito mercantil, al tenor de lo dispuesto por el artículo 822 del Código de Comercio, salvo que en esta materia, el contrato es por naturaleza remunerado. En cuanto a las prestaciones que surgen para los intervinientes en un contrato de mutuo, ha dicho la doctrina que para el **mutuante**, en este caso la entidad financiera, la única obligación que surge es la de carácter constitutivo, cual es la entrega del dinero – oportunidad en la que nace el contrato mismo – mientras que para el **mutuario** lo es el pago de la remuneración convenida y la restitución de la suma mutuada. (RODRÍGUEZ Azuero, Sergio, *Contratos Bancarios*, Sexta Edición, Editorial LEGIS, reimpresión 2011, pág. 466).

Así mismo, se demostró que la entidad financiera gestionó lo tendiente a vincular a la deudora a su póliza de vida grupo, requiriendo la declaración de asegurabilidad estudiada y si bien, no se demostró la debida diligencia frente a la información dada a la aseguradora, esto no significa per se la demostración de un daño, toda vez que este sería la imposibilidad de afectar el contrato de seguro objeto del litigio, sin embargo, para el caso que nos ocupa si fue posible la afectación del contrato de seguro de vida grupo deudor, condenándose a la aseguradora al pago de la indemnización correspondiente, lo cual que redundaría en la inexistencia de un daño de cara a la responsabilidad contractual de la entidad financiera, por lo que siendo este uno de los elementos axiológicos de la responsabilidad contractual no se encuentra acreditada la misma respecto del banco, pues carece de daño, encontrándose probada así la excepción de oficio *“INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL FRENTE A BANCO BBVA.”*

Situación que lleva al traste las pretensiones del presente proceso respecto de la entidad financiera, absteniéndose de analizar los demás medios exceptivos formulados de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 282 del Código General del Proceso.

Finalmente, esta Delegatura se abstendrá de condenar en costas, toda vez que las mismas no aparecen causadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 365 del Código General del Proceso.

Conforme con lo expuesto, la DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

Finalmente, no se condenará en costas a la pasiva a favor de la demandante por aparecer probadas en el proceso.

En consecuencia, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones denominadas por la entidad aseguradora demandada como: *“NULIDAD DEL ASEGURAMIENTO COMO CONSECUENCIA DE LA RETICENCIA DEL ASEGURADO.”*, *“BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. TIENE LA FACULTAD DE RETENER LA PRIMA A TÍTULO DE PENA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE LA RETICENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.”*, *“PRESCRIPCIÓN Y/O CADUCIDAD: APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 58 NUMERAL 3 DE LA LEY 1480 DE 2011”*, *“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.”* propuestas por BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADAS las excepciones tituladas como: *“INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA DE PRACTICAR Y/O EXIGIR EXÁMENES MÉDICOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL.”*, *“LA ACREDITACIÓN DE LA MALA FE NO ES UN REQUISITO DE PRUEBA PARA QUIEN ALEGA LA RETICENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.”*, *“APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO”* y las excepciones subsidiarias *“EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL MÁXIMO DEL VALOR ASEGURADO.”* y *“EN CUALQUIER CASO, LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA NO PUEDE EXCEDER EL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN.”* Y parcialmente probada la planteada como *“EL ÚNICO BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES ES EL BANCO BBVA.”* propuestas por BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

y de oficio la excepción de *“INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL FRENTE A BANCO BBVA.”* de conformidad con lo expuesto en esta decisión.

TERCERO: DECLARAR CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE a BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. por el incumplimiento del contrato de vida grupo deudores identificado con el número terminado en ***7669 al negar el reconocimiento y pago del amparo básico de incapacidad total y permanente a la señora asegurada demandante ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ.

CUARTO: CONDENAR a BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. al pago de la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (30.313.876) al BANCO BBVA COLOMBIA S.A. hasta cubrir el saldo insoluto de la obligación crediticia identificada con el número terminado en ****7669 y el valor que exceda esa cifra a la señora demandante ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

QUINTO: CONDENAR a BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. al pago de los intereses causados en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio, desde el 21 de octubre del año 2022 a la señora demandante ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

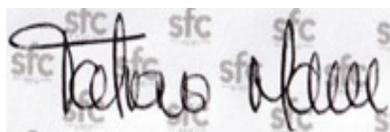
SEXTO: El cumplimiento de la orden que se imparte en esta sentencia deberá ser acreditado por BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes contados a partir de la expiración del plazo otorgado para el mismo, advirtiéndose que el incumplimiento de las órdenes aquí impartidas puede ocasionarle la sanción de que trata el numeral 11 del artículo 58 de la ley 1480 de 2011.

SEPTIMO: Negar las demás pretensiones de la demanda.

OCTAVO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TATIANA MAHECHA MARTINEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

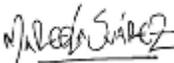
Copia a:

Elaboró:

TATIANA MAHECHA MARTINEZ

Revisó y aprobó:

TATIANA MAHECHA MARTINEZ

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>6 de junio de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>



SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO



M026300110236205219600237669

SOLICITUD / CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CONSUMO Y COMERCIAL

Seguros

Amparos Vida, Incapacidad Total y Permanente

Fecha contabilización del crédito	Oficina <u>Lorica</u>	Ciudad <u>Lorica</u>
Tomador/Beneficiario: BBVA COLOMBIA S.A.	C.C o NIT 860.003.020-1	Vigencia desde
		Vigencia hasta

Datos del Asegurado

Nombres y Apellidos <u>Asalia Stella Sánchez Sánchez</u>	Identificación	Edad
Dirección <u>Cl 3 20C-28 Apto 202</u>	Teléfono <u>315 76 76006</u>	Ciudad <u>Lorica</u>
Fecha de nacimiento <u>1973 04 05</u>	Genero <u>X</u>	Ocupación/Profesión <u>Empleado público Rectora</u>

Beneficiarios del Seguro (Aplica únicamente para créditos de vehículo)

Nombres Completos e Identificación	Parentesco	% Participación

Información Adicional

Nombre de la E.P.S. a la que se encuentra afiliado: Previsora S.A.

¿Tiene medicina prepagada o plan complementario? Si No ¿Cuál?

Todas las preguntas deben ser contestadas a mano por el asegurado en forma clara sin usar rayas ni comillas

Declaración de Asegurabilidad (Datos Sensibles)

Estatura <u>1.60</u> cms	Peso <u>60</u> Kg	Si	No
¿Ha padecido o esta en tratamiento de alguna enfermedad relacionada con: infarto al miocardio, enfermedad coronaria, trombosis o accidente cerebrovascular, epoc, asma, diabetes, hipertensión, distonía, discopatía?			
¿Presenta o ha presentado cáncer o tumores de cualquier clase?			
¿Ha sido sometido a alguna intervención quirúrgica?			
¿Sufrir alguna incapacidad física o mental?			
¿Sufrir o ha sufrido cualquier problema de salud no contemplado anteriormente?			

Si contestó afirmativamente cualquiera de las anteriores preguntas, detalle la enfermedad y fechas de ocurrencia:

* Soy consciente y he sido informado que cualquier inconsistencia en la información suministrada anteriormente traerá como consecuencia la nulidad del contrato de seguros y acarreará la posible pérdida del derecho a cualquier indemnización.

No firme esta solicitud sin leer este texto

Declaro que he leído, entiendo y acepto la información contenida en la presente solicitud de seguro la cual es veraz y verificable. Autorizo a actualizar la información personal, comercial y financiera, por lo menos una vez al año o cada vez que así lo solicite BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., entregando los soportes y documentos correspondientes.

Se informa que es facultativo que responda preguntas sobre datos sensibles (salud, sexo, religión, entre otros) o sobre menores de edad. Sus derechos son los previstos en la Constitución y las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012.

Declaro que mis recursos, no provienen de actividad ilícita alguna contemplada en la legislación Penal Colombiana Vigente, cualquier inconsistencia en la información consignada en esta solicitud, exime a la compañía de toda responsabilidad. Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas y verídicas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o retención de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio.

Artículo 1068 del Código de Comercio. Terminación automática del Seguro. "La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato".

En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios designados, a mi cónyuge a mis familiares o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Toda información que posea sobre mi salud y/o episodios o historias clínicas con posterioridad a la ocurrencia de alguno de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, si éste llegare a celebrarse.

[Firma] CC 30.656.747

Firma del Solicitante

El clausulado con las condiciones generales de su póliza están a su disposición, a través de las páginas: www.bbvasseguros.com.co y www.bbva.com.co

Certifico que recibí la información relativa al producto de forma clara y completa, que diligencé personal y libremente la información contenida en ésta solicitud o sus anexos, incluyendo mi estado real de salud. Manifiesto que fui informado sobre las posibles consecuencias (pérdida del derecho a la indemnización) en caso de encontrarse inconsistencias en dicha información. Suscribo el presente documento como constancia de aceptación del presente seguro.

Para constancia se firma en Lorica a los 10 días del mes de febrero de 2022

[Firma]
Firma del Solicitante

[Firma]
Firma Autorizada

Dirección para notificaciones: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Carrera 7 No 71 - 52 Torre A Piso 12 Teléfono 219 11 00

Línea de Atención y Servicio al Cliente: Línea Nacional 018000934020 y en Bogotá 307 80 80

Defensor del Consumidor Financiero Carrera 9 No. 72-21 Piso 6 en Bogotá DC; Teléfono 3438385, e-mail defensoria@bbvacoombia.com.co

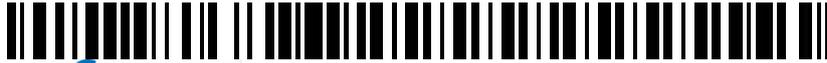
Somos Grandes Contribuyentes Res. 076 de 2016 - Retenedores de IVA e ICA. No practicar retenciones en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983.

Datos del Seguro (Campos a diligenciar por el Banco)

Tasa %	Extra Prima %	Anexo ITP Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Valor Asegurado	Número de Obligación
Prima Mensual \$	Periodicidad	Vr. Prima Total \$		

VIGILADO por el Banco de la República

OFX/PRES



Radicación: 2023047044-000-000

Fecha: 02/05/2023 11:40 AM Sec.día: 823

Trámite :506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc. :50-SOLICITUD PRESENTACION
Aplica A: 13-41-BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.
Remitente: 30656747-ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ
Destinatario :80001-80001-Secretaria Delegatura para Funciones
Jurisdiccionales

Anexos: SI Entrada
Folios: 1
Encadenado: NO
Solicitud: 2023-2040
Teléfono: 5940200 2023-04-29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023047044-002-000

Fecha: 2023-05-05 15:34 Sec. día 2020

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc: 545-545-AUTO ADMISORIO VERBAL SUMARIO
Remite: 80050-80050-GRUPO DE CALIFICACION Y CUMPLIMIENTO
Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023047044-002-000
Trámite : FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 545-AUTO ADMISORIO VERBAL SUMARIO
Expediente : 2023-2040
Demandante : ASALIA STELLA SANCHEZ SANCHEZ

Demandados : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA S.A.

Como quiera que la demanda de la referencia, reúne los requisitos generales y especiales previstos en la ley, esta Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, admitirá la demanda.

Ahora bien, el Despacho advierte de la revisión de la demanda y sus anexos, que el actor celebró contrato de mutuo con **BBVA COLOMBIA S.A.**, producto de éste, la parte activa se vinculó con la aseguradora demandada, siendo la entidad financiera quien ofreció y colocó la póliza objeto del presente litigio, circunstancia por la que se ve la necesidad de vincular a la entidad financiera como litisconsorcio por pasiva, conforme lo dispone el art 61 del CGP y en el numeral 6 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, es deber de esta autoridad el identificar el productor o proveedor del servicio contratado.

Conforme con lo anterior, encontrando que para resolver sobre lo pretendido de manera definitiva de la forma que se considere más justa para las partes según lo probado en el proceso, se entiende que la acción se dirige también contra **BBVA COLOMBIA S.A.**

Así las cosas, esta Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, tal como lo dispone el párrafo 3° del artículo 390 del código General del Proceso.

@SFCsupervisor Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia superfinanciera



TERCERO: INTEGRAR como litisconsorcio por pasiva a **BBVA COLOMBIA S.A.**

CUARTO: NOTIFICAR en la forma establecida en el Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para que conteste la demanda.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, los documentos relacionados con este litigio, los que hayan sido solicitados por la parte actora con la presentación de la demanda y los demás que estén en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEPTIMA: Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

Se pone de presente a las partes que el acceso al expediente será de manera digital a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar los datos de su conocimiento allí requeridos (identificación del accionante y número de radicación del expediente, sólo esos dos datos), de esta manera podrá conocer desde cualquier lugar, el estado o etapa en la que se encuentra su acción de protección al consumidor y estará a su disposición las 24 horas del día en Internet.

Todo documento con destino al proceso puede ser radicado en las oficinas de la Superintendencia Financiera o través de mensaje de datos dirigido al correo **único** jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co indicando brevemente el asunto y los números de radicación y expediente, y si es proveniente de Entidad Vigilada, por Casillero Virtual SIRI.

El horario para la recepción de documentación es de lunes a viernes (en días hábiles), de **8:15 a.m. a 4:45 p.m. en jornada continua** (Circular Interna 05 de 2018, concordante con el CGP, art. 109, inc. fin). Los documentos que ingresen después de la hora señalada se entenderán radicados en el día hábil inmediatamente siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

80050-COORDINADOR DEL GRUPO DE CALIFICACION Y CUMPLIMIENTO

Copia a:

Elaboró:

VIVIANA GARCIA KERGUELEN

Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

 @SFCsupervisor  Superintendencia Financiera de Colombia  Superintendencia Financiera de Colombia  superfinanciera

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: +57 601594 02 00 – 601594 02 01
www.superfinanciera.gov.co

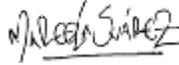


MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

Superintendencia Financiera de Colombia
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado

hoy 2024-10-25 15:34



MARCELA SUÁREZ TORRES
Secretario



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2023047044-005-000

Fecha: 2023-05-15 16:34 Sec.día 1019

Anexos: No

Trámite::xxx-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc::xxx-25 INFORME SECRETARIAL

Remitente: xxx-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES

JURISDICCIONALES

Destinatario::xxx-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES

JURISDICCIONALES

PARA: DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

DE: **Secretario Delegatura para Funciones Jurisdiccionales**

Número de Radicación: 2023047044-005-000
Trámite : FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad: 25 INFORME SECRETARIAL
Solicitud: 2023-2040
Anexos:

INFORME SECRETARIAL

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-

Mediante el presente informe, la suscrita deja constancia que cada uno de los autos proferidos dentro del asunto, fueron debidamente notificados de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso el cual dispone que *“La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia”* y cada uno de los estados fueron publicados en la página web de esta superintendencia,

<https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/notificaciones/funciones-jurisdiccionales-/notificaciones-por-estado-11135>

Cordialmente,

MARCELA SUAREZ TORRES

Secretaria Delegatura para Funciones Jurisdiccionales

Delegatura para Funciones Jurisdiccionales



@SFCsupervisor



Superintendencia Financiera de Colombia



Superintendencia Financiera de Colombia



superfinanciera

